



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENLACE INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECURSO DE REVISION
RECURRENTE:

Expediente: RR.IP.0328/2019

Folio: 0101000012519

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIA DE GOBIERNO

Asunto: MODIFICACIÓN DE
RESPUESTA.

Ciudad de México a 17 de abril de 2019

SG/UT/2456/2019

Recurrente

Presente

En relación al medio de impugnación citado al rubro, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Resolutivo **PRIMERO Y SEGUNDO**, adjunto al presente, sírvase encontrar el oficio **SG/SP/100/2019**, suscrito por la **C. Paola Becerra Silva**, Secretaria Particular de la Secretaria de Gobierno, en el cual informa sobre la pregunta: **¿a través de su área de Atención Ciudadana, informe que tipo de ayuda brindó a las personas afectadas por el sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México?**. De igual forma, se acompaña el oficio No. **SG/UT/2461/2019** dirigido al C: Jaime Araiza Hernández, Responsable de la Unidad de Transparencia de la **Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en Una CDMX Cada Vez Más Resiliente**, de conformidad a las atribuciones de dicha Comisión, señaladas en el artículo 8 de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX Cada Vez Más Resiliente, mismas que se citan a continuación:

Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:

I. Identificar las acciones emergentes y las de naturaleza ordinaria ejecutadas por las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México que estén vinculadas a los objetivos y metas de la presente Ley;

Fernando de Alva Ixtlixóchitl, número 12 2o piso. Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENLACE INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- II. Elaborar el "Programa" y someterlo a la consideración del Jefe de Gobierno;
- III. Ejecutar las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos y metas propuestos en el "Programa" y las modificaciones que por razones de su operación se pudieran generar;
- IV. Representar al Gobierno de la Ciudad de México ante las instancias públicas o privadas, locales, nacionales e internacionales, respecto a los temas y acciones que conforman el "Programa";
- V. Proponer la suscripción de Decretos, Acuerdos, Contratos, Convenios y Lineamientos o cualquier otro instrumento jurídico y/o administrativo, necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Administrar la "PLATAFORMA CDMX";
- VIII. Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamientos públicos o privados para la ejecución de acciones definidas en el "Programa" o en su caso canalizarlas a la instancia correspondiente;
- IX. Coadyuvar en la comprobación del ejercicio de recursos recibidos;
- X. Establecer los mecanismos correspondientes de concertación, coordinación, comunicación, ejecución institucional y de gestión con la ciudadanía;
- XI. Llevar a cabo el monitoreo del "Programa", de acuerdo con los indicadores establecidos, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;
- XII. Conocer y opinar sobre los programas, acciones institucionales y esfuerzos de gobierno, que en el ámbito de sus atribuciones realicen los entes públicos que se encuentren vinculados con la atención de las personas afectadas por el Sismo, 5 para garantizar sus derechos en materia de alimentación, vivienda, salud, empleo, educación, seguridad jurídica, atención psicológica, servicios básicos, seguridad social y las demás que resulten necesarias;
- XIII. Proponer y llevar a cabo todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la atención de la infancia, adultos mayores, grupos vulnerables, y en general personas afectadas por el "Fenómeno Sísmico", así como para la reconstrucción, rehabilitación y demolición de inmuebles dañados;
- XIV. Proponer a las autoridades competentes el otorgamiento de incentivos, facilidades fiscales y administrativas relacionadas con la consecución de su objeto; y
- XV. Las demás que le asigne el Jefe de Gobierno y las que por norma le puedan corresponder.

Responsable de la Unidad de Transparencia

Jaime Araiza Hernández

Dirección: Plaza de la Constitución No. 2, 3er Piso, oficina 320, Centro Histórico, C. P. 06068, Delegación Cuauhtémoc.

Teléfono: 53458038 Ext. 126

Correo electrónico: ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com

Lo anterior para que se realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para dar trámite a su solicitud con número de folio **0101000012519**, y así emitir una respuesta completa y favorable, de conformidad con lo establecido en el artículo 6

Ernando de Alva Ixtlixóchitl, número 185, 2o piso. Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, P. 06820



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENLACE INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. KARIME KARAM BLANCO

SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ccep.- Lic. Norma Angélica Licona Alberto, Directora General de Planeación y Desarrollo
Institucional (conocimiento)
KKB/JPS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENLACE INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 17 abril de 2019

SG/UT/2461/2019

Asunto: Remisión Incompetencia

Folio: 0101000012519.

C JAIME ARAIZA HERNÁNDEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN
UNA CDMX CADA VEZ MÁS RESILIENTE
PRESENTE

En relación a la Resolución del Recurso de Revisión, **RR.IP.0328/2019** interpuesto por respecto a su solicitud de información **0101000012519**, y para dar cumplimiento a lo establecido en los Resolutivos PRIMERO Y SEGUNDO, aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y datos personales en la Ciudad de México, me permito **REMITIR** a su Unidad de Transparencia la sollicitud con número de folio **0101000012519**.

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

10... Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENLACE INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lo anterior con el objeto de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes en su sujeto obligado, con la finalidad de atender dicha solicitud en lo que a sus funciones y atribuciones corresponda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. KARIME KARAM BLANCO

**SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Ccep.- Lic. Norma Angélica Licona Alberto, Directora General de Planeación y Desarrollo Institucional (conocimiento)

KKB/JPS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICIO: JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/499/2019
ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de información Pública
No. 0117000039619.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2019

A QUIEN CORRESPONDA

En atención a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en el sistema INFOMEX DF con el folio 0101000012519 con fecha de registro 01 de enero 2019, ante la Secretaría de Gobernación y posteriormente canalizada a esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, derivada del recurso de revisión RR.IP.0328/2019, misma que ahora cuenta con un nuevo folio 0117000039619 y mediante la cual solicita:

*"Que actividades realiza el área de atención ciudadana de su sujeto obligado Cuánto dinero se entregó de ayuda para las personas con afectaciones en los sismos del 19 de septiembre?
Qué tipo de ayuda hizo usted en el sismo del 19 de septiembre de 2017 Quien dio la ayuda de renta para los afectados del sismo del 19 de septiembre de 2017 Gracias"*

Con fundamento en lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento lo que este organismo se encarga de atender a las personas damnificadas por el sismo de 19 de septiembre de 2017, así como de llevar a cabo la reconstrucción, además de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, de ahí que se precise lo siguiente:

Que respecto a *"Que actividades realiza el área de atención ciudadana de su sujeto"* esta Comisión de acuerdo a la Ley Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, así como el Plan Integral para la de la Ciudad de México, cuenta con **modelo de atención a damnificados**, que consta de 6 canales de comunicación con los mismo, los cuales son:

1. **Ventanilla única:** se implementó una sola ventanilla de atención, para que los damnificados no tengan que ir de dependencia en dependencia para realizar sus trámites y que será la Comisión para la Reconstrucción.
2. **Organización de atención territorial y módulos:** la Comisión para la Reconstrucción se acerca a los damnificados, mediante módulos de atención en las colonias de mayor afectación, de acuerdo a la división territorial:
 - **ZONA 1:** Cuauhtémoc, Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza.
 - **ZONA 2:** Benito Juárez, Coyoacán, Iztacalco.
 - **ZONA 3:** Iztapalapa.
 - **ZONA 4:** Tláhuac.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- ZONA 5: Xochimilco, Milpa Alta.
 - ZONA 6: Tlalpan, Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras.
3. **Línea Locatel:** funciona para brindar información a las personas damnificadas, contando con personas capacitadas que resuelven cualquier duda y canalizan a las áreas responsables para darle atención eficiente y oportuna, el número es 56581111 Opción 2.
 4. **Grupo de trabajo interdependencial:** El cual se reúne de lunes a viernes a las 8:30 horas, para atender el proceso de reconstrucción y resolver de manera directa con los Enlaces de cada dependencia. En estas mesas se atienden a las personas damnificadas que soliciten una reunión, de acuerdo al siguiente calendario:
 - a) **Lunes Zona 1:** Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo.
 - b) **Martes Zona 2:** Benito Juárez, Coyoacán e Iztacalco.
 - c) **Miércoles Zona 3:** Iztapalapa
 - d) **Jueves Zona 4:** Tláhuac
 - e) **Viernes Zona 5 y 6:**
 - Zona 5: Milpa Alta y Xochimilco.
 - Zona 6: Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Magdalena Contreras y Tlalpan.
 5. **Reunión con colectivos de personas damnificadas:** Se mantienen reuniones semanales con los colectivos de personas damnificadas para dar seguimiento a sus distintas agendas.
 6. **Recorridos y Asambleas:** Permanentemente se llevan a cabo recorridos y asamblea
 7. **as en las zonas más afectadas para escuchar, dar seguimiento y supervisar el proceso de reconstrucción.**

En cuanto a "Cuánto dinero se entregó de ayuda para las personas con afectaciones en los sismos del 19 de septiembre?" (sic) se indica que, por lo que respecta a los recursos en materia de reconstrucción, se encuentra disponible y libre para su consulta la Glosa Anual de esta Comisión en el siguiente link: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/nov/CDMX-20181122.pdf> documento donde se desglosa exactamente el gasto que se ha ejercido con fondos del Fideicomiso Público para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a, "Qué tipo de ayuda hizo usted en el sismo del 19 de septiembre de 201" se hace de su conocimiento que, de conformidad con los Lineamientos para el acceso a los Derechos de la Reconstrucción contenidos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, las personas damnificadas podrán acceder a los siguientes derechos (ayudas):

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CÍVIL

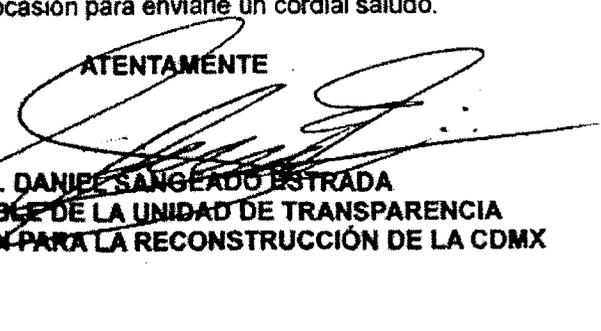
- Derechos de rehabilitación o reconstrucción de vivienda unifamiliar, que cuenta con una asignación de ayuda para rehabilitación de vivienda unifamiliar es de hasta 350 mil pesos por inmueble.
- Derechos de rehabilitación de vivienda multifamiliar, que cuenta con una asignación de ayuda para rehabilitación de vivienda unifamiliar es de hasta 350 mil pesos por unidad privativa.
- Derechos de reconstrucción sin redensificación, la ayuda consiste en la reconstrucción de vivienda multifamiliar de hasta 65 m² por unidad privativa.
- Mecanismo de la Redensificación, que servirá para recuperar el mayor metraje en los inmuebles de las personas damnificadas, podrán optar por incrementar hasta un 35% del potencial constructivo y/o redistribuir la misma superficie de edificación preexistente, cediendo un porcentaje de la superficie edificable que les corresponde.
- Derechos de reconstrucción con redensificación, con la finalidad de contar con el porcentaje adicional equivalente al incremento de densidad hasta el 35% deberá realizarse la donación por parte de las personas damnificadas que acrediten propiedad
- Derecho de apoyo a rentas, es el apoyo económico para renta consistente en la entrega de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, durante el tiempo que se realicen los trabajos de rehabilitación o reconstrucción y hasta la entrega del inmueble

Ahora bien, respecto a "Quien dio la ayuda de renta para los afectados del sismo del 19 de septiembre de 2017", se precisa que en la administración anterior la ayuda de renta fue otorgada por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. Asimismo, se indica que en la actual administración dicho apoyo es otorgado por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. DANIEL SANGEDO ESTRADA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Zimbra:

ut_secgob@secgob.cdmx.gob.mx

Se envía información de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

De : Karime Karam Blanco
<ut_secgob@secgob.cdmx.gob.mx>

jue, 16 de may de 2019 15:08

📎 1 ficheros adjuntos

Asunto : Se envía información de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Para :

En relación al Recurso RR.IP.0328/2019, me permito enviarle por este medio, la respuesta que nos hizo llegar la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México sobre la solicitud de información 0101000012519. Sin otro particular reciba un cordial saludo.

--

ATENTAMENTE

LICDA. KARIME KARAM BLANCO
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La información contenida en este correo electrónico y/o material adjunto es exclusivo de la persona o entidad a la que expresamente se le ha enviado y puede contener material privilegiado y/o información restringida en su modalidad de reservada y/o confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El presente correo y sus anexos pueden ser objeto de solicitudes de información pública, si usted no es el destinatario del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente del correo y bórrelo. Queda prohibida cualquier remisión, retransmisión u otro uso a este correo, por personas o entidades distintas al destinatario legítimo.



RR IP 0328 2019 - Anexo.PDF

235 KB



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

EXPEDIENTE: RR.IP.0328/2019

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

a) El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo mediante el cual dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó al recurrente el pasado cinco de noviembre de dos mil diecinueve, al medio señalado para tal efecto en el presente recurso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; se procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos al recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **seis al doce de noviembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **cinco de noviembre de dos mil diecinueve**.

Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El **veintisiete de junio de dos mil diecinueve**, este Instituto emitió un acuerdo en el medio de impugnación citado al rubro, respecto de la documentación remitida para acreditar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa en el sentido que a continuación se precisa:

“...
TERCERO.- En consecuencia, a criterio de este Instituto, el Sujeto Obligado incumplió con lo ordenado en la resolución que se analiza en virtud de lo siguiente:

- Omitió remitir la solicitud de información, vía correo electrónico oficial a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, Para que se pronuncie respecto del requerimiento del particular

“...”

c) Mediante proveído del dieciocho de septiembre del año en curso, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, por lo que de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto en vía de cumplimiento, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:

En atención a la observación relativa a que la autoridad recurrida "Omitió remitir la solicitud de información, vía correo electrónico oficial a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada

vez más Resiliente, para que se pronuncie respecto del requerimiento del particular.” el Sujeto Obligado, aportó elementos de convicción consistentes en el oficio SG/UT/2461/2019 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve, dirigido al titular de la Unidad de Transparencia de la citada autoridad, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, mediante el cual remitió la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 0101000012519, a fin de que de conformidad con sus funciones y atribuciones realice las gestiones administrativas correspondientes para atender dicha solicitud, la cual fue remitida el diecisiete de abril del año en curso al correo electrónico institucional de la citada Comisión.

En ese sentido, se tiene por atendido lo ordenado en la resolución que nos ocupa, toda vez que el Sujeto Obligado acreditó plenamente haber remitió la solicitud de información que motivo el presente medio de impugnación a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente para que se pronuncie respecto del requerimiento del particular, en los términos señalados en los párrafos precedentes. Por ende, se puede concluir que la respuesta cumple con lo ordenado por este Instituto y fue emitida acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, establecido en el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

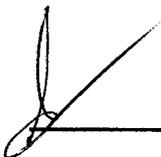
(...)

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[Énfasis añadido]

Por consiguiente, este Instituto considera que la respuesta emitida en vía de cumplimiento se encuentra apegada al principio de legalidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual consiste en que las determinaciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información deben estar debidamente fundadas y motivadas, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos referidos y las normas aplicadas al caso, lo que en la respuesta en estudio no aconteció; siendo aplicable a ese respecto, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, que indica lo siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir, que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”



En consecuencia de lo antes aducido se tiene por **CUMPLIDA** la resolución del **trece de marzo de dos mil diecinueve**, máxime que las actuaciones de los Entes Obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Elaboró Miguel Ángel Lara Díaz	Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
--------------------------------	---

Cumplida-INFO